



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2139

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026, notificada por correo electrónico el 16 de enero de 2026, CORPAMAG otorgó a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. (en adelante, “el Promotor”), identificada con NIT 901.612.758-9, autorización de Aprovechamiento Forestal Único –identificada con el Expediente No. 6633– para desarrollar el proyecto “Parque Solar Guacamayal 9.9 MW y su línea de conexión 34,5 kV a la Subestación Guacamayal”, en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena, por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Que mediante radicado No. 2026217001305 del 17 de febrero de 2026, GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., solicitó por primera vez la ampliación del plazo de ejecución del permiso, en atención a la gestión de acuerdos, permisos y logística de acceso necesarios para el inicio de actividades.

Que mediante radicado No. 202633001983 del 03 de marzo de 2026, GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., allegó a esta Corporación el Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Traslocación y Reubicación de Fauna Silvestre, en cumplimiento del artículo tercero, literal b), de la Resolución No. 0013 de 2026, el cual fue aprobado por esta Autoridad mediante Oficio No. 2754 del 20 de mayo de 2026, es decir, más de dos (2) meses y medio después de su radicación.

Que mediante la Resolución No. 0782 del 19 de marzo de 2026, CORPAMAG concedió una prórroga de un (1) mes y medio adicional al término inicialmente otorgado.

Que mediante radicado No. 202646002936 del 06 de abril de 2026, GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0782 de 2026, el cual fue resuelto desfavorablemente por esta Corporación mediante la Resolución No. 1021 del 22 de abril de 2026, confirmando el término allí concedido bajo el criterio de que la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal no debía exceder la mitad del plazo inicialmente otorgado.

Que mediante radicado No. R2026515004495 del 15 de mayo de 2026, GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., presentó una nueva solicitud de prórroga, exponiendo que la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 14_24/06/2022



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2139

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ejecución del aprovechamiento forestal se encuentra sujeta, en un 90%, a la culminación de trámites prediales, municipales y regulatorios ajenos a su control, relacionados con la línea de conexión del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 1475 del 01 de junio de 2026, notificada por correo electrónico el 05 de junio de 2026, CORPAMAG negó la prórroga solicitada, al considerar que los motivos invocados correspondían a “gestiones de orden administrativo, predial y municipal cuya atención es de exclusiva competencia y resorte del desarrollador del proyecto”, y ordenó al Promotor tramitar una nueva solicitud de autorización de aprovechamiento forestal.

Que a través del radicado interno N° R2026623005699 dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 1475, la sociedad GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., interpuso el recurso de reposición que por medio del presente acto se resuelve.

II. ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE

La sociedad GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. sustenta su recurso de reposición, en síntesis, en los siguientes argumentos:

A. Insuficiencia técnica del plazo y secuencia constructiva del proyecto. Sostiene la recurrente que el aprovechamiento forestal, al concentrarse en un 90% sobre el corredor de la línea de conexión de 34,5 kV, depende de la definición previa de las condiciones técnicas de conexión, las cuales solo se conocieron una vez suscrito el Contrato de Conexión con el Operador de Red AIR-E –lo cual únicamente ocurrió el 30 de abril de 2026, con 11 meses de retraso frente al término regulatorio previsto en el artículo 31 de la Resolución CREG 075 de 2021–, circunstancia que, a su juicio, no le resulta imputable.

B. Configuración de fuerza mayor. Con fundamento en el artículo 64 del Código Civil y en la Sentencia SU-029 de 2024 de la Corte Constitucional, la recurrente argumenta que concurren los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de: (i) el retraso del Operador de Red AIR-E en la suscripción del Contrato de Conexión; (ii) la imposibilidad jurídica de acceder a los predios “Santa Isabel” y “El Refugio o El Suspiro”, registrados a nombre de personas fallecidas cuyos procesos sucesorales no han culminado, lo que ha obligado a promover procesos judiciales de imposición de servidumbre (Rad. 2026-00095-00 y 2026-00097-00); (iii) la naturaleza de baldío del predio “Lote La Paulina”, requerido para la ampliación de la Subestación Guacamayal, que exige demanda de servidumbre contra la Agencia Nacional de Tierras; (iv) la resistencia de propietarios en el predio “El Porvenir” (Rad. 2026-00026-00), que ameritó el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2139

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acompañamiento de la Policía Nacional; y (v) el tiempo que tomó a esta misma Corporación la evaluación y aprobación del Plan de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre (más de dos meses y medio).

C. Debida diligencia acreditada. La recurrente relaciona cada una de sus actuaciones oportunas ante CORPAMAG, la UPME y AIR-E, con el fin de evidenciar que la imposibilidad de ejecución no obedece a inacción o negligencia de su parte.

D. Desproporción e irrazonabilidad de la negativa. Aplicando los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, sostiene que la negativa de la prórroga no genera ningún beneficio ambiental verificable –pues los árboles autorizados deberán talarse de todas formas una vez se cuente con los permisos prediales–, mientras que sí ocasiona perjuicios significativos al Promotor y al interés general asociado al desarrollo de un proyecto de energía renovable declarado de utilidad pública e interés social por la Ley 2099 de 2021.

E. Trato desigual frente a los propios precedentes administrativos de CORPAMAG – falsa motivación. La recurrente aporta como referentes las Resoluciones No. 2434 del 15 de junio de 2022 y No. 6206 del 15 de noviembre de 2022 (reiterada por la Resolución 19648 del 8 de mayo de 2024), mediante las cuales esta Corporación otorgó, a sociedades del mismo grupo empresarial, permisos de aprovechamiento forestal para proyectos solares y sus líneas de conexión con características técnicas comparables (531 y 85 individuos arbóreos, respectivamente), por un término de doce (12) meses en ambos casos. Argumenta que la Resolución No. 1475 no explica las razones por las cuales el presente caso –con 527 individuos arbóreos autorizados– recibió un tratamiento sustancialmente más restrictivo (3 meses iniciales más una prórroga de 1,5 meses), en contravía de los artículos 13 de la Constitución Política y 10 del CPACA.

F. Improcedencia técnica y ambiental de ejecutar la tala en las condiciones actuales. Señala que adelantar la tala de los 527 individuos arbóreos autorizados sin la totalidad de los permisos prediales y sin certeza sobre el trazado definitivo de la línea constituiría un daño ambiental injustificado, contrario a los principios de precaución y prevención de la Ley 99 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la recurrente solicita: (i) revocar la Resolución No. 1475 de 2026; (ii) conceder una prórroga de al menos doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto que resuelva el presente recurso; (iii) reconocer que las circunstancias acreditadas corresponden a hechos externos constitutivos de fuerza mayor; y (iv) aceptar la propuesta de ejecución anticipada de la medida de compensación forestal prevista en el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 0013 de 2026 (entrega de 52.700



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2139=

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

individuos arbóreos de especies nativas), mediante un cronograma de entregas escalonadas de 20.000, 20.000 y 12.700 individuos.

III. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD PARA RESOLVER EL RECURSO

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que contra los actos administrativos definitivos procede, entre otros, el recurso de reposición, el cual se interpone ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto recurrido. Habiéndose notificado la Resolución No. 1475 de 2026 el 05 de junio de 2026, el término para recurrir vencía el 23 de junio de 2026, fecha en la cual la sociedad GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. presentó el recurso de reposición objeto del presente pronunciamiento, encontrándose, en consecuencia, dentro de la oportunidad legal.

Que el recurso reúne los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, al haberse presentado por escrito, por conducto de la representante legal de la sociedad recurrente, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y aportando los soportes documentales pertinentes, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez revisados los argumentos expuestos por GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. y el material probatorio que obra en el Expediente No. 6633, esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Sobre la configuración de circunstancias de fuerza mayor.

Esta Corporación encuentra acreditado que, entre el 20 de enero de 2026 (fecha de ejecutoria de la Resolución No. 0013 de 2026) y la fecha del presente pronunciamiento, concurrieron eventos externos a la esfera de control del Promotor que reúnen las notas de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad exigidas por el artículo 64 del Código Civil y precisadas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-029 de 2024, en particular: (i) el retraso de más de once (11) meses del Operador de Red AIR-E en la suscripción del Contrato de Conexión, formalizada apenas el 30 de abril de 2026; (ii) la imposibilidad jurídica –no meramente operativa– de acceder a los predios “Santa Isabel”, “El Refugio o El Suspiro” y “Lote La Paulina” mientras no se resuelvan los respectivos procesos judiciales de imposición de servidumbre, actualmente en trámite ante los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Primero Civil del Circuito de Ciénaga y la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 14_24/06/2022



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2139

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

jurisdicción competente frente a la Agencia Nacional de Tierras; y (iii) el tiempo que tomó a esta misma Corporación –más de dos (2) meses y medio– la evaluación y aprobación del Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Traslocación y Reubicación de Fauna Silvestre, requisito habilitante para el inicio de las actividades autorizadas.

Que, en consecuencia, se reconoce que la imposibilidad de ejecutar el aprovechamiento forestal en los términos inicialmente concedidos no es imputable a falta de diligencia del Promotor, sin que ello implique, se precisa, que la totalidad de las gestiones prediales, contractuales y de coordinación logística referidas por la recurrente constituyan, en abstracto e indefinidamente, causales de fuerza mayor oponibles a esta Autoridad; dicho reconocimiento se circunscribe a los hechos concretos y debidamente probados dentro del presente expediente.

2. Sobre el criterio de proporcionalidad aplicado en la Resolución No. 1021 de 2026 y su reconsideración.

Que mediante la Resolución No. 1021 del 22 de abril de 2026, esta Corporación sostuvo que las prórrogas de los permisos de aprovechamiento forestal no debían exceder un término equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido. Que, sin embargo, revisado en detalle el sustento normativo de dicho criterio, se advierte que ni el Decreto–Ley 2811 de 1974 ni el Decreto 1076 de 2015 contemplan tal limitación, y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Concepto Jurídico con Radicado No. 13002024E2052597 del 31 de diciembre de 2024, precisó que el único límite legal aplicable a las prórrogas de los permisos de aprovechamiento forestal es la vigencia máxima de diez (10) años prevista en el artículo 55 del Decreto–Ley 2811 de 1974, sin que exista restricción adicional respecto del número o proporción de las prórrogas que pueden concederse.

Que, en atención a lo anterior, esta Corporación se aparta expresamente, para el caso concreto, del criterio de proporcionalidad limitado a la mitad del plazo inicial adoptado en la Resolución No. 1021 de 2026, por no encontrar sustento normativo suficiente y por resultar incompatible con la valoración integral de las circunstancias de fuerza mayor acreditadas en el presente expediente. Lo anterior no comporta la revocatoria de la Resolución No. 1021 de 2026, acto que se encuentra en firme y produjo plenos efectos jurídicos respecto de la situación que en su momento resolvió, sino la adopción de un criterio diferenciado, justificado en las circunstancias sobrevinientes debidamente acreditadas con posterioridad a dicho pronunciamiento.

3. Sobre el trato frente a los precedentes administrativos de esta Corporación.

Que esta Autoridad constata que, mediante las Resoluciones No. 2434 del 15 de junio de 2022, No. 6206 del 15 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 6638 del 8 de mayo de



RESOLUCIÓN N°

2139

FECHA:

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2024), concedió a sociedades del mismo grupo empresarial permisos de aprovechamiento forestal por un término de doce (12) meses, para proyectos de generación solar y sus líneas de conexión con un número de individuos arbóreos comparable al del presente caso. Que dicho antecedente resulta relevante para efectos de los principios de igualdad, confianza legítima y coherencia administrativa consagrados en los artículos 13 de la Constitución Política y 10 del CPACA, y que la ausencia de una motivación expresa que explicara el tratamiento sustancialmente más restrictivo dado al Proyecto Guacamayal en los actos administrativos previos constituyó, en efecto, una deficiencia de motivación que esta Corporación reconoce y que debe ser subsanada por medio del presente acto.

Que, revisadas las condiciones fácticas del presente expediente frente a las de los antecedentes citados, esta Corporación no encuentra elementos diferenciadores que justifiquen apartarse del término de doce (12) meses reconocidos de manera consistente en dichos precedentes para permisos de aprovechamiento forestal asociados a proyectos de generación solar y sus líneas de conexión con un número de individuos arbóreos comparable. Por el contrario, las circunstancias de fuerza mayor acreditadas en el numeral 1 anterior –en particular, los procesos judiciales de imposición de servidumbre que a la fecha continúan en trámite respecto de los predios “Santa Isabel”, “El Refugio o El Suspiro”, “Lote La Paulina” y “El Porvenir”, cuyo resultado y duración escapan por completo al control del Promotor– confirman que un término inferior al reconocido en los precedentes referidos resultaría insuficiente y reproduciría la misma desproporción que dio origen al presente recurso. En consecuencia, esta Corporación concederá un término idéntico al de dichos antecedentes, en aplicación de los principios de igualdad, confianza legítima y coherencia administrativa consagrados en los artículos 13 de la Constitución Política y 10 del CPACA.

4. Sobre la propuesta de ejecución anticipada de la medida de compensación forestal.

Que esta Corporación encuentra ajustada a los principios de prevención y de desarrollo sostenible la propuesta formulada por GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. consistente en adelantar la entrega de los cincuenta y dos mil setecientos (52.700) individuos arbóreos de especies nativas previstos como medida de compensación en el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 0013 de 2026, motivo por el cual la misma será aceptada y, en aplicación de las potestades de seguimiento y control que le asisten a esta Autoridad, se incorporará como obligación exigible dentro de la prórroga que por medio del presente acto se concede, conforme al cronograma propuesto por el propio Promotor.

5. Conclusión.

Que, en mérito de las circunstancias de fuerza mayor acreditadas, de la necesidad de armonizar el criterio de proporcionalidad con la valoración integral del expediente, y del



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2139

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deber de coherencia frente a los propios precedentes administrativos de esta Corporación, se concluye que la Resolución No. 1475 del 01 de junio de 2026 debe ser revocada, y que en su lugar procede conceder a la sociedad GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. una prórroga de doce (12) meses para la ejecución del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que se estima razonable y proporcional a la luz de las circunstancias de fuerza mayor acreditadas y coherente con el trato dado por esta Corporación en casos sustancialmente comparables, sin perjuicio de las cargas de seguimiento y control que en todo caso conserva esta Autoridad Ambiental.

Que, en todo caso, se advierte a la sociedad recurrente que la presente constituye la última prórroga que se concederá respecto del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 0013 de 2026, sin perjuicio de las demás actuaciones a que haya lugar conforme a la ley, en caso de persistir circunstancias que impidan su ejecución una vez vencida el término aquí concedido.

En consideración de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones legales y misionales que le asisten,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 1475 del 01 de junio de 2026, *“Por medio de la cual se niega una prórroga a la autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a la sociedad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.612.758-9, una prórroga de doce (12) meses para la ejecución del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2026, dentro del Expediente No. 6633, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la orden de tramitar una nueva solicitud de autorización de aprovechamiento forestal contenida en la Resolución No. 1475 de 2026, en tanto el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 0013 de 2026 se mantiene vigente en los términos del artículo segundo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar la propuesta de ejecución anticipada de la medida de compensación forestal prevista en el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 0013 de 2026, la cual deberá ejecutarse conforme al siguiente cronograma, como obligación de seguimiento y control a cargo del Promotor: (i) entrega de veinte mil (20.000) individuos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2139

27 JUL. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1475 DEL 01 DE JUNIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADA A LA EMPRESA GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

arbóreos de especies nativas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo; (ii) entrega de veinte mil (20.000) individuos arbóreos adicionales dentro de los dos (2) meses siguientes a la primera entrega; y (iii) entrega de los doce mil setecientos (12.700) individuos arbóreos restantes antes de finalizar la presente vigencia del 2026. El incumplimiento de este cronograma será valorado por esta Corporación en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P. que la prórroga concedida mediante el presente acto administrativo tiene carácter improrrogable, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, control y demás medidas que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a la representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A. 
Elaboró y Revisó: Maricruz Ferrer Fdez. – Coordinadora - S.G.A. 
Expediente No. 6633

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2139 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 15:39

Para cgquintero@grenergy.eu <cgquintero@grenergy.eu>; elondono@grenergy.eu <elondono@grenergy.eu>; aramirez@grenergy.eu <aramirez@grenergy.eu>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Resolución N° 2139 de 2026.pdf;

Señor@

CRISTINA GIRALDO QUINTERO

Representante Legal

GR PARQUE GUACAMAYAL SOLAR S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2139** de fecha 27/07/2026. **Expediente:** 6633.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1475 de 2026”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202633001983 de fecha 03/03/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co